



Región del Libertador General
Bernardo O'Higgins

E 98454/2021

RESOLUCIÓN N° 175.- /

RANCAGUA, 20 AGO 2021

VISTOS:

- 1) La facultad conferida al Director del Trabajo en los incisos penúltimo y final del artículo 38 del Código del Trabajo.
- 2) La Orden del Servicio N°5 de fecha 20 noviembre de 2009, de la Dirección del Trabajo, que regula los criterios y procedimientos aplicables a las solicitudes de autorización de jornadas excepcionales de trabajo y descansos conforme a la citada disposición legal.
- 3) La Resolución Exenta N°1598, de 03 de septiembre de 2014, de la Dirección del Trabajo, que refunde, sistematiza y deja sin efecto las Resoluciones N°422 de 2014, N°1.134 de 2001 y N°1.513 de 2013 y delega en el Jefe de Departamento de Inspección y Directores Regionales del Trabajo, la facultad establecida en el inciso penúltimo y final del artículo 38 del Código del Trabajo.
- 4) La Resolución N°7 de fecha 26 de Marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante solicitud de fecha 06 de Julio de 2021, la Empresa **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.**, RUT 91.081.000-6, representada legalmente por **Pablo Arnes Poggi** RUT 11.932.363-0, ambos domiciliados para estos efectos en Santa Rosa N°76, Comuna de **Santiago**, Región **Metropolitana**, solicitó autorización a esta Dirección Regional para implementar un sistema excepcional de distribución de la jornada de trabajo y de los descansos, respecto de su personal que presta servicios en calidad de: **a) Mantenedor Operador**; en la faena denominada "**Central Hidroeléctrica Rapel**", ubicada en Ruta H 62G Km. 60, Comuna **Litueche**, Región **Del Libertador General Bernardo O'Higgins**;
- 2) Que, la solicitud se fundamenta en la circunstancia de que se trata de faenas con procesos de trabajos continuos o de especial complejidad técnica o tecnológica, que dificultan o hacen inviable la aplicación de las reglas generales sobre distribución de jornadas y de descansos;
- 3) Que, el sistema excepcional cuya autorización se solicita consiste en los siguientes ciclos rotativos y continuos:
 - a) Un ciclo de **7 días continuos de trabajo**, seguidos de **7 días continuos de descanso**, con una **jornada diaria de 12 horas**, en un **horario de 07:30 a 19:30 horas**, con un tiempo destinado para la **colación de 1 hora imputable** a la jornada, siendo el promedio de **horas semanales** en el ciclo de **42 horas**;

b) Un ciclo de 7 jornadas laborales distribuidas en 8 días continuos de trabajo, seguidos de 6 días continuos de descanso, con una jornada diaria de 12 horas, en un horario de 19:30 a 07:30 horas, con un tiempo destinado para la colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales en el ciclo de 42 horas;

4) Que, el sistema propuesto, de conformidad a los antecedentes que se han recopilado, cuenta con el debido consenso de los trabajadores involucrados;

5) Que, de acuerdo con los mismos antecedentes y lo declarado por la solicitante, las condiciones de higiene y seguridad son compatibles con el sistema descrito anteriormente, lo que garantiza el debido resguardo de la salud y seguridad de los trabajadores;

6) Que, de lo expuesto precedentemente y de la revisión de los antecedentes presentados por la recurrente, es posible concluir que en la especie, se está en presencia de un caso calificado, así como de una solicitud que cumple con los criterios básicos que esta Dirección ha establecido al efecto, hechos que facultan al Director del Trabajo para autorizar un sistema excepcional de distribución del trabajo y de los descansos para el personal en referencia;

RESUELVO:

1) **AUTORÍZASE** a la empresa **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.**, RUT 91.081.000-6, para establecer el sistema excepcional de distribución de jornadas de trabajo y descansos descritos en el considerando N°3 de esta Resolución, respecto de su personal que presta servicios en calidad de: a) **Mantenedor Operador**; en la faena denominada “**Central Hidroeléctrica Rapel**”, ubicada en Ruta H 62G Km. 60, Comuna Litueche, Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins;

2) La presente Resolución de Autorización se dicta **bajo apercibimiento de dejar sin efecto** la misma en el evento que, mediante fiscalización, se detectase que alguna de las circunstancias declaradas por el empleador en su solicitud, no sean efectivas o las mismas sufran alteraciones, y con ello se incumplan los criterios y requisitos que permitieron otorgar tal autorización;

3) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del sistema autorizado se considerará infracción al artículo 38 del Código del Trabajo y será sancionada con multa administrativa o se aplicará la medida de clausura o suspensión de labores si la gravedad de la situación lo amerita;

4) El descanso compensatorio por los días festivos laborados no se entenderá comprendido en los días de descanso del ciclo, debiéndose aplicar a su respecto las normas legales vigentes sobre la materia, esto es, por cada día festivo en que los trabajadores debieron prestar servicios se deberá otorgar un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de que las partes acuerden una especial forma de distribución o de remuneración de tales días. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32 del Código del Trabajo;

5) Se otorga la presente Resolución, sin que ello signifique un pronunciamiento de la Dirección del Trabajo, respecto del cumplimiento de los requisitos del trabajo en régimen de subcontratación establecidos en el inciso 1° del artículo 183-A del Código del Trabajo;

6) Una copia de la presente Resolución y anexos si existieren, deberá ser entregada a las Organizaciones Sindicales involucradas, si existieren, y difundida entre los trabajadores involucrados, y otra copia mantenerse en el domicilio de la faena, objeto de la autorización, a disposición de los fiscalizadores de este Servicio, bajo apercibimiento de sanción administrativa por infracción a lo establecido en el inciso segundo del artículo 31 del DFL N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7) Esta autorización se otorga por el plazo de ejecución de la obra o faena, la que no podrá exceder de 3 (tres) años, contados desde la fecha de la presente resolución, pudiendo el solicitante requerir su renovación en el evento que los requisitos y circunstancias que justifican su otorgamiento se mantengan, la que deberá solicitarse con la debida anticipación a la fecha de término de la respectiva autorización.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"




RICARDO JOFRE MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

DCA/BRG

Distribución:

- Destinatario
- Coordinación Jurídica

